

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5° de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00321-00

Accionante: ARNOLDO ALVAREZ

Accionado: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA –FONVIVIENDA Y OTRO

Auto Interlocutorio No. 752

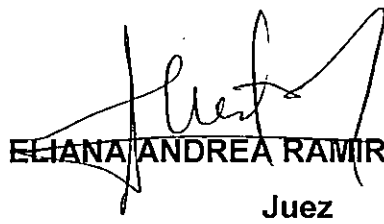
En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, el señor ARNOLDO ALVAREZ actuando en nombre propio, radicó el 5 de diciembre de 2017 ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección del derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerado por el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA –FONVIVIENDA y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL, por cuanto se aduce no han dado respuesta a las peticiones de asignación de vivienda.

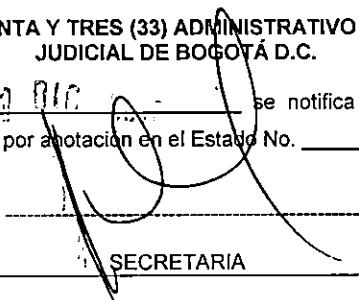
Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

- 1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el señor ARNOLDO ALVAREZ, en contra del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA –FONVIVIENDA y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL.
- 2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al DIRECTOR del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO para la PROSPERIDAD SOCIAL y al DIRECTOR EJECUTIVO del FONDO NACIONAL de VIVIENDA – FONVIVIENDA, ó a quien se encuentre delegado para dicho acto, entregándole copia de la tutela y de sus anexos.
- 3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

- 4) Por Secretaría, solicítense a los accionados un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberán rendir dentro de un término no superior a dos (2) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se les notifique el presente auto. Adviértaseles que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.
- 5) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.
- 6) Comuníquese al accionante en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>5 de Julio</u>	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____
 SECRETARIA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5° de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00320-00

Accionante: GLORIA AGUILAR RUEDA

**Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**

Auto Interlocutorio No. 751

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, la señora GLORIA AGUILAR RUEDA actuando en nombre propio, radicó el 5 de diciembre de 2017 ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección de los derechos fundamentales de petición, a la igualdad y al mínimo vital, presuntamente vulnerados por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, por cuanto se aduce no ha dado respuesta de fondo a la petición radicada el 9 de noviembre de 2017, en la que solicitó información sobre la entrega de la indemnización administrativa.

En aras de recaudar el suficiente materia probatorio que permita adoptar una decisión en el presente asunto, se requerirá a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas para que junto con el informe que debe rendir, certifique: (i) cómo está compuesto el núcleo familiar de la accionante; (ii) si éste está integrado por menores de edad o adultos mayores; (iii) si en dicho grupo se encuentra alguna persona de especial protección constitucional o en grave estado de vulnerabilidad y; (iv) cuántas peticiones ha elevado solicitando la entrega de la indemnización administrativa y las respuestas dadas —aportando copia de las mismas—.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la señora GLORIA AGUILAR RUEDA, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS.

2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al DIRECTOR de REPARACIÓN de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL para la ATENCIÓN y la REPARACION INTEGRAL, ó a quien se encuentre delegado para dicho acto, entregándole copia de la tutela y de sus anexos.

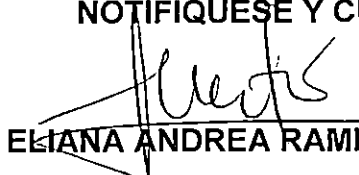
3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

4) Por Secretaría, solicítese al accionado un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberá rendir dentro de un término no superior a dos (2) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto. Adicionalmente, en el citado informe deberá certificarse: (i) cómo está compuesto el núcleo familiar de la accionante; (ii) si éste está integrado por menores de edad o adultos mayores; (iii) si en dicho grupo se encuentra alguna persona de especial protección constitucional o en grave estado de vulnerabilidad y; (iv) cuántas peticiones ha elevado solicitando la entrega de la indemnización administrativa y las respuestas dadas –aportando copia de las mismas-. Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

5) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.

6) Comuníquese a la accionante en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES

JUZGADO	PRIMA Y TRES ADMINISTRATIVO
DE	BOGOTÁ
SECCIÓN	TERCERA
Por anotación	Se dio notificación a las partes la providencia
anterior hoy	4 DIC. 2017 a las 8:00 a.m.
SECRETARÍA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5º de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00318-00

Accionante: OMAR VALENZUELA MENDEZ

**Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**

Auto Interlocutorio No. 750

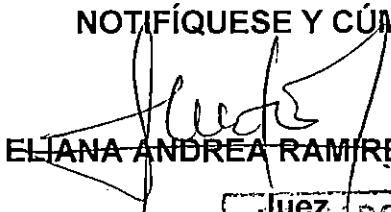
En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, el señor OMAR VALENZUELA MENDEZ actuando en nombre propio, radicó el 4 de diciembre de 2017 ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección de los derechos fundamentales de petición, a la igualdad y al mínimo vital, presuntamente vulnerados por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, por cuanto se aduce no ha dado respuesta de fondo a la petición radicada el 1 de noviembre de 2017, en la que solicitó información sobre la entrega de la indemnización administrativa.

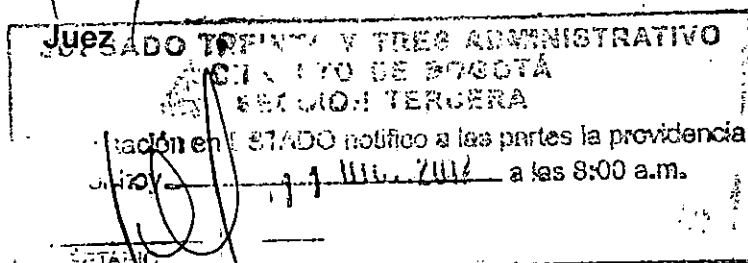
En aras de recaudar el suficiente materia probatorio que permita adoptar una decisión en el presente asunto, se requerirá a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas para que junto con el informe que debe rendir, certifique: (i) cómo está compuesto el núcleo familiar del accionante; (ii) si éste está integrado por menores de edad o adultos mayores; (iii) si en dicho grupo se encuentra alguna persona de especial protección constitucional o en grave estado de vulnerabilidad y; (iv) cuántas peticiones ha elevado solicitando la entrega de la indemnización administrativa y las respuestas dadas –aportando copia de las mismas-.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

- 1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el señor OMAR VALENZUELA MENDEZ, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS.
- 2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al DIRECTOR de REPARACIÓN de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL para la ATENCIÓN y la REPARACION INTEGRAL, ó a quien se encuentre delegado para dicho acto, entregándole copia de la tutela y de sus anexos.
- 3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.
- 4) Por Secretaría, solicítase al accionado un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberá rendir dentro de un término no superior a dos (2) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto. Adicionalmente, en el citado informe deberá certificarse: (i) cómo está compuesto el núcleo familiar del accionante; (ii) si éste está integrado por menores de edad o adultos mayores; (iii) si en dicho grupo se encuentra alguna persona de especial protección constitucional o en grave estado de vulnerabilidad y; (iv) cuántas peticiones ha elevado solicitando la entrega de la indemnización administrativa y las respuestas dadas –aportando copia de las mismas-. Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.
- 5) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.
- 6) Comuníquese al actor en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ-FUENTES



JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5º de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00317-00

Accionante: ISMAELINA VASQUEZ RAMIREZ

**Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y OTROS**

Auto Interlocutorio No. 749

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, la señora ISMAELINA VASQUEZ RAMIREZ actuando en nombre propio, radicó el 4 de diciembre de 2017 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección de los derecho fundamentales a la vida, a la dignidad humana, al mínimo vital, a la igualdad, a la vivienda digna y a la indemnización, presuntamente vulnerados por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL y la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, promovida con el fin de obtener la entrega de los beneficios y ayudas a las que considera tiene derecho.

Se advierte que frente a los hechos de la acción pueden tener injerencia la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA –FONVIVIENDA Y LA ALCADIA DE SOACHA –CUNDINAMARCA, por lo que con fundamento en los artículos 13, inciso final y 16 del Decreto 2591 de 1991, que consagran la posibilidad de que los terceros con interés legítimo intervengan como coadyuvantes o como partes, se ordenará su vinculación y notificación.

Adicionalmente, en aras de recaudar el suficiente materia probatorio que permita adoptar una decisión en el presente asunto, se requerirá a las accionadas para que dentro de sus competencias y junto con el informe que deben rendir, certifiquen: (i) cómo está compuesto el núcleo familiar de la accionante; (ii) si éste está integrado por menores de edad o adultos mayores; (iii) si en dicho grupo se encuentra alguna persona de especial protección

constitucional o en grave estado de vulnerabilidad y; (iv) cuántas peticiones ha elevado solicitando la entrega de la ayuda humanitaria, indemnización administrativa y vivienda y las respuestas dadas –aportando copia de las mismas-.

Adicionalmente, se concederá a la accionante el término de dos (2) días para que aporte copia de las peticiones que haya radicado ante las accionadas solicitando la entrega de la ayuda humanitaria, indemnización administrativa, proyecto productivo y vivienda.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la señora ISMAELINA VASQUEZ RAMIREZ, en contra del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL y la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA.

2) Vincular a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, a la SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT, al FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA y la ALCADIA DE SOACHA –CUNDINAMARCA.

3) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al DIRECTOR de REPARACION de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL para la ATENCIÓN y la REPARACIÓN INTEGRAL de VÍCTIMAS y al DIRECTOR de GESTIÓN SOCIAL y HUMANITARIA de la misma entidad, así como al DIRECTOR del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO para la PROSPERIDAD SOCIAL, al ALCALDE MAYOR de BOGOTÁ, al DIRECTOR EJECUTIVO del FONDO NACIONAL de VIVIENDA – FONVIVIENDA, al SECRETARIO DISTRITAL del HABITAT y al ALCALDE DE SOACHA – CUNDINAMARCA, ó a quienes se encuentren delegados para dichos actos, entregándoles copia de la tutela y de sus anexos.

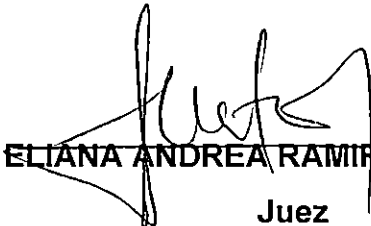
4) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

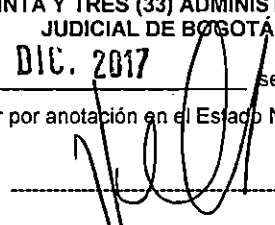
5) Por Secretaría, solicítese a los accionados un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberán rendir dentro de un término no superior a dos (2) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se les notifique el presente auto. Adviértaseles que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Adicionalmente, en los citados informes deberá certificarse: (i) cómo está compuesto el núcleo familiar de la accionante; (ii) si éste está integrado por menores de edad o adultos mayores; (iii) si en dicho grupo se encuentra alguna persona de especial protección constitucional o en grave estado de vulnerabilidad y; (iv) cuántas peticiones ha elevado solicitando la entrega de la ayuda humanitaria, indemnización administrativa y vivienda y las respuestas dadas –aportando copia de las mismas-.

6) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere y se concede a la accionante el término de dos (2) días, para que aporte copia de las peticiones que haya radicado ante las accionadas solicitando la entrega de la ayuda humanitaria, indemnización administrativa, proyecto productivo y vivienda.

7) Comuníquese a la accionante en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>19</u> DIC. 2017	se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____	
	
SECRETARIA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5º de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00316-00

Accionante: FANNY VIVEROS

**Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y OTROS**

Auto Interlocutorio No. 748

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, la señora FANNY VIVEROS actuando en nombre propio, radicó el 4 de diciembre de 2017 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección de los derechos fundamentales a la vida, a la dignidad humana, al mínimo vital, a la igualdad, a la vivienda digna y a la indemnización, presuntamente vulnerados por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL y la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, promovida con el fin de obtener la entrega de los beneficios y ayudas a las que considera tiene derecho.

Se advierte que frente a los hechos de la acción pueden tener injerencia la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT y el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA –FONVIVIENDA, por lo que con fundamento en los artículos 13, inciso final y 16 del Decreto 2591 de 1991, que consagran la posibilidad de que los terceros con interés legítimo intervengan como coadyuvantes o como partes, se ordenará su vinculación y notificación.

Adicionalmente, en aras de recaudar el suficiente material probatorio que permita adoptar una decisión en el presente asunto, se requerirá a las accionadas para que dentro de sus competencias y junto con el informe que deben rendir, certifiquen: (i) cómo está compuesto el núcleo familiar de la accionante; (ii) si éste está integrado por menores de edad o adultos mayores; (iii) si en dicho grupo se encuentra alguna persona de especial protección

constitucional o en grave estado de vulnerabilidad y; (iv) cuántas peticiones ha elevado solicitando la entrega de la ayuda humanitaria, indemnización administrativa y vivienda y las respuestas dadas –aportando copia de las mismas-.

Adicionalmente, se concederá a la accionante el término de dos (2) días para que aporte copia de las peticiones que haya radicado ante las accionadas solicitando la entrega de la ayuda humanitaria, indemnización administrativa, proyecto productivo y vivienda.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la señora FANNY VIVEROS, en contra del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL y la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA.

2) Vincular a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, a la SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT y al FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA.

3) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al DIRECTOR de REPARACION de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL para la ATENCIÓN y la REPARACIÓN INTEGRAL de VÍCTIMAS y al DIRECTOR de GESTIÓN SOCIAL y HUMANITARIA de la misma entidad, así como al DIRECTOR del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO para la PROSPERIDAD SOCIAL, al ALCALDE MAYOR de BOGOTÁ, al DIRECTOR EJECUTIVO del FONDO NACIONAL de VIVIENDA – FONVIVIENDA y al SECRETARIO DISTRITAL del HABITAT, ó a quienes se encuentren delegados para dichos actos, entregándoles copia de la tutela y de sus anexos.

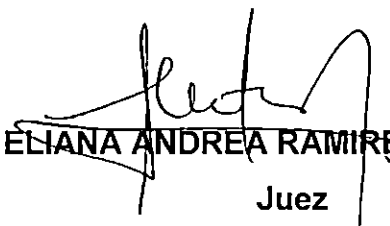
4) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

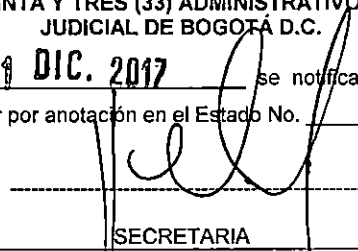
5) Por Secretaría, solicítese a los accionados un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberán rendir dentro de un término no superior a dos (2) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se les notifique el presente auto. Adviértaseles que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Adicionalmente, en los citados informes deberá certificarse: (i) cómo está compuesto el núcleo familiar de la accionante; (ii) si éste está integrado por menores de edad o adultos mayores; (iii) si en dicho grupo se encuentra alguna persona de especial protección constitucional o en grave estado de vulnerabilidad y; (iv) cuántas peticiones ha elevado solicitando la entrega de la ayuda humanitaria, indemnización administrativa y vivienda y las respuestas dadas –aportando copia de las mismas-.

6) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere y se concede a la accionante el término de dos (2) días, para que aporte copia de las peticiones que haya radicado ante las accionadas solicitando la entrega de la ayuda humanitaria, indemnización administrativa, proyecto productivo y vivienda.

7) Comuníquese a la accionante en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>5^{ta} 1</u> DIC. 2017	se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____	
	
SECRETARIA	